

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Ante la urgente necesidad de disponer de timbres de correos que ya comenzaban a escasear en diversas provincias, se acordó por Orden de la Junta de Defensa Nacional la estampación de sellos de las diferentes clases.

Confecciona los dichos sellos de correos, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia de dos clases de timbres: uno de cinco céntimos de peseta, en sepia con un dibujo de 27 por 19 milímetros que representa la Catedral de Burgos, y otro de treinta céntimos de peseta, en rojo, con un dibujo de 19 por 27 milímetros, que reproduce Castillo de Navarra.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 17 de Noviembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

### Gobierno general

ORDEN

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacio-

nal que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares, a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Valladolid, 18 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sr. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 301

El señor Alcalde de Cevico de la Torre, con fecha 20 del actual, me da cuenta que por Domiciano Rodríguez Pirón, Guarda de la Sociedad Vinatoria y al servicio del Ayuntamiento, en la noche del 19 del actual y a las veintitrés horas, sorprendió en la calle Real del mismo pueblo a un transeunte desconocido que conducía doce ovejas, quien al darle el alto las quedó abandonadas, emprendiendo veloz carrera en un caballo que montaba, al parecer rojo, de unas seis cuartas, sin detenerse aun cuando le hizo un disparo que no le alcanzó. Las señas de las doce ovejas son: de varias edades, borras y sobre borras, tienen en las orejas derechas un cuarto para atrás y en las izquierdas la tienen rasgada todas sin mela y cuatro de ellas gachas con la cola todas esquilada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905

dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Noviembre de 1936

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano Muñoz

CIRCULAR NÚM. 302

La aplicación del Decreto-ley de 12 del corriente mes, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 13, referente a estampillado de billetes, es de importancia tal, que hace que deba cumplirse con la mayor exactitud posible lo dispuesto en el mismo, debiendo las Autoridades a mis órdenes vigilar escrupulosamente la observancia estricta de dicha disposición, para que surta los efectos y se logre el fin nacional para que ha sido dada.

Espero de las Autoridades y Agentes a mis órdenes, desplegarán la máxima actividad para el cumplimiento de fines tan patrióticos y necesarios a la economía nacional, dándome cuenta de cuanto con ello se relacione y pueda influir en la marcha y desarrollo de tan importante servicio.

Palencia 24 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano Muñoz

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Octubre de 1936

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Difteria aviar.....	Astudillo.....	Lantadilla.....	Aves.....	11	»	11	»	»
Idem.....	Palencia.....	Palencia.....	Idem.....	»	400	7	»	393
Fiebre aftosa.....	Idem.....	Santa Cecilia.....	Ovina.....	200	»	200	»	»
Tuberculosis.....	Baltanás.....	Baltanás.....	Bobina.....	2	»	»	»	2
Viruela.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Ovina.....	»	1250	»	»	1250
Idem.....	Idem.....	Valbuena.....	Idem.....	79	»	79	»	»
Idem.....	Idem.....	Cordovilla.....	Idem.....	26	205	»	»	231
Idem.....	Baltanás.....	Cobos.....	Idem.....	5	272	»	12	265
Idem.....	Idem.....	Villaconancio.....	Idem.....	20	100	117	3	»
Idem.....	Idem.....	Castriello de don Juar.....	Idem.....	»	227	3	»	224
Idem.....	Idem.....	Hontoria.....	Idem.....	»	70	30	»	40
Idem.....	Idem.....	Pobación de Cerrato.....	Idem.....	350	793	1123	20	»
Idem.....	Frechilla.....	Boadilla de Rioseco.....	Idem.....	100	71	115	»	56
Idem.....	Saltaña.....	Villaluenga.....	Idem.....	»	49	»	»	49
Idem.....	Idem.....	Santervás.....	Idem.....	»	137	»	»	137

Palencia 12 de Noviembre de 1936.—El Inspector provincial, F. Núñez.



## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Ejercicio de 1936.—Tercer trimestre de 1936

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1936 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en Caja en 2 de Enero de 1936.....	1065616 08
Existencia en fin del trimestre anterior.....	119676 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	519402 33
CARGO.....	1704694 61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	581701 29
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	1122993 32

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas .. . . . . .	14621 95	4413 48	19035 43
2 Bienes provinciales . . . . .	"	6168 60	6168 60
3 Subvenciones y donativos . . . . .	283602 34	26628 55	310230 89
4 Legados y mandas.....	"	"	"
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. . . . .	4744 75	596 81	5341 56
6 Contribuciones especiales..	"	"	"
7 Derechos y tasas . . . . .	68690 59	3291 12	71981 71
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado. . . . .	"	217314 71	217314 71
10 Cesiones de recursos municipales. . . . .	177905 99	124075 01	301981 "
11 Recargos provinciales.....	91822 50	18364 50	110187 "
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas. . . . .	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"
17 Reintegros.....	3743 35	80003 80	83747 15
18 Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19 Resultas . . . . .	226926 84	38545 75	265472 59
CARGO.....	872058 31	519402 33	1391460 64
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales....	119805 42	19976 35	139781 77
2 Representación provincial.	4066 91	535 98	4602 89
3 Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales . . . . .	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	7500 38	18335 85	25336 23
6 Personal y material. . . . .	120866 60	58396 65	185263 25
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia . . . . .	189363 71	187199 92	376563 63
9 Asistencia social. . . . .	617 75	"	617 75
10 Instrucción pública... . . . .	9594 87	1450 "	11044 87
11 Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	173008 31	255769 32	428777 63
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	"	"	"
13 Montes y pesca. . . . .	4634 98	6720 49	11355 47
14 Agricultura y ganadería... . . . .	592 11	561 74	1153 85
15 Crédito provincial . . . . .	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales. . . . .	"	"	"
17 Devoluciones.....	"	"	"
18 Imprevistos.....	2629 05	11208 69	13837 74
19 Resultas . . . . .	113702 02	21546 30	135248 32
20 Fianzas y depósitos.....	"	"	"
DATA . . . . .	752382 11	581701 29	1334083 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Septiembre de 1936.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

## SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1936

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, E. Ista.

## Diputación provincial de Palencia

## Comisión Gestora

Sesión de 30 de Marzo de 1936

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30, para las sesiones del próximo mes de Abril, cambiando la hora, que ha de ser en lo sucesivo a las once de la mañana, en vez de a las diecinueve, en que se había convenido en sesiones anteriores.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, por servicios y suministros hechos al Palacio, certificaciones de obras en caminos vecinales y estancias de enfermos.

Idem la liquidación de gastos del Servicio de Recaudación, autorizando al Jefe del mismo para retirar del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Librar con carácter de «a justificar», a los Patronatos de los Viveros de la provincia, la subvención correspondiente al año actual, para las labores de los mismos.

Anular el libramiento expedido a favor de la Asociación de Maestros católicos de la provincia para un Certamen literario, por estimar que está en pugna con el artículo 26 de la Constitución.

Inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia a Benigno López Morrondo, de Fuentes de Valdepero; María y Petra Calvo Tejido, de Santoyo y Santiago Ortega Roldán, de Palencia.

Conceder ingreso en dicho Establecimiento a los niños Isabel, Domiciano y Matías Diez Ibáñez, de Becerril del Carpio, por ser huérfanos de padres y no contar con personas obligadas a facilitarles alimentos, desestimando el que pide Saturio Merino González de Capillas, por atender su madre a su subsistencia.

Quedar enterada de varios ingresos en el Departamento de Maternidad con partos anormales y de ingresos de menores fugados de su domicilio paterno.

Conceder pensiones de lactancia a Ambrosio González, de Barruelo; Teodoro Antolín, de Paredes de Nava; Florentino Cabañes de Reinoso; Lucía Antolín Pastor y Joaquina González Pérez, de Palencia y Pilar Antolín Pérez, también de esta Capital.

Idem ingreso en el Manicomio de Pablo Montero Merino, de Tabanera de Valdavia.

Quedar enterada de haberse hecho cargo la Diputación de Lugo del

demente Ramón González, de aquella provincia; de las salidas con licencia temporal de las dementes Antonina de Juana y Claudio López; del fallecimiento de Angela Garrido y de las entradas y salidas en el Hospital desde la sesión anterior.

Informar favorablemente el expediente sobre ingreso en el Colegio Nacional de Ciegos del vecino de Villamuriel de Cerrato, Segundo Mozo Matía, para su inclusión en el escalafón correspondiente.

Conceder el socorro de 25 pesetas, con cargo al Servicio de bagajes, al vecino de esta Capital, Ponciano Villamediana, para trasladarse a Madrid con su hija María, a practicarla una operación quirúrgica.

Resolver con carácter general que la entrega de niños asilados por reconocimiento de sus padres, se sometan a conocimiento y acuerdo de la Comisión Gestora.

Aprobar moción de la Dirección de los Establecimientos relativa a los bautizos y enterramientos de asilados

Quedar enterada de comunicación de dicha Dirección participando haber encargado el suministro de pan por administración al industrial de esta plaza don Abilio de Diego, quedando por tanto anulada la adjudicación que en subasta se hizo a don José M.<sup>a</sup> Merino, cuyo contrato se rescindió por incumplimiento de sus compromisos.

Resolver se repare el aparato de radio existente en los Establecimientos de Beneficencia, invitando al anterior Director a que satisfaga el importe de este gasto en atención al uso indebido que hizo del mismo.

Aprobar propuesta de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia sobre nombramiento de un Cocinero, ampliación de una tercera plaza de Celador, y desaparición del establo de vacas y demás ganado existente en dicho Establecimiento, así como dotación de varias partidas del presupuesto de la Beneficencia mediante las oportunas habilitaciones de crédito, para estas atenciones y otras que se hallan pendientes.

Idem el proyecto reformado del camino de Acera a Saldaña, por Pino del Río, con un puente sobre el río Carrión.

Conceder autorización a la «Electra de Burgos S. A.» para el cruzamiento de los caminos vecinales de la carretera de Villoldo a Baltanás y Herrera de Valdecañas.

Autorizar a la Presidencia para que libre con cargo a la Caja provincial letras de cambio hasta la cantidad de 400.000 pesetas con destino a los servicios que dimanen de la terminación y puesta en marcha del Hospital provincial a cuyo efecto dichas letras serán aceptadas por el Depositario de Fondos provinciales; designar a los señores Diputados residentes en la Capital, para que como

(Continuad)



# MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

## Distrito Forestal de Palencia

## Aprovechamiento de pastos por subasta

RELACION que comprende los aprovechamientos de pastos por cinco años incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1936 a 30 de Septiembre de 1937, y que han de realizarse en los montes a cargo del mismo, previa adjudicación mediante subasta pública.

Número del catálogo	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Extensión abonada Hectáreas	Estación	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				Tipo de tasación Pesetas	Derechos del personal del Distrito Pesetas Cts.	
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor		Pesetas	Cts.
2	Aguilar de Campóo	Royal (Monte)	Aguilar de Campóo	400	Año	800	,	100	40	1420	94	30
3	Alar del Rey	Cabrera (La)	Nogales de Pisuerga	160	Idem	500	10	,	,	530	37	30
4	Idem.	Valdelagos	Idem	440	Idem	1360	5	55	15	1680	104	80
9	Arbejal	Bárcena	Arbejal	570	Idem	400	100	150	10	1480	121	80
37	Brañosera	Allende (Monte)	Brañosera	950	Idem	350	15	165	20	1280	157	80
41	Idem	Pedrosa (La)	Idem	690	Idem	350	30	260	,	1740	136	40
46	Castrejón de la Peña	Cabadilla	Loma de Castrejón	8	Idem	300	6	15	20	453	6	13
61	Celada de Robledo	Matacorba y Alto Monte	Celada	230	Idem	220	18	155	20	1109	57	09
65	Cervera de Pisuerga	Dehesa (La)	Cervera	205	Idem	,	,	100	,	500	55	,
66	Idem	Robla (La)	Idem	250	Idem	700	20	60	40	1180	61	80
67	Idem	Tremedal	Idem	280	Idem	,	,	100	40	620	62	20
80	Lavid de Ojeda	Montecillo	Lavid	90	Idem	500	4	30	30	752	25	52
99	Nestar	Cuestas (Las)	Menaza	70	Idem	400	,	44	8	644	20	44
100	Idem	Matas (Las)	Villavieja	85	Idem	350	,	65	15	720	24	20
101	Idem	Penilla (La)	Cordovilla	230	Idem	385	10	40	15	660	52	60
102	Idem	Soto (El)	Nestar	100	Idem	200	,	86	16	678	26	78
354	Idem	Mata (La)	Idem	70	Idem	213	,	82	16	671	20	71
114	Perazancas	Mata y Rubledillo	Perazancas	120	Idem	350	10	40	25	655	30	55
115	Idem	Rubedo	Idem	140	Idem	400	10	22	30	630	34	30
116	Potentinos	Allende (Monte)	Potentinos	500	Idem	405	185	95	15	1480	114	80
141	Redondo	Hoy-Expedroso	Piedrasluengas	1200	Idem	175	25	127	8	909	169	09
142	Idem	Lomba del Pozo	Redondo	2600	Idem	900	125	311	20	2690	246	90
144	Idem	Palombera	Piedrasluengas	1205	Idem	125	10	60	5	470	164	95
184	San Cebrián de Mudá	Matagarcía	San Cebrián	150	Idem	,	,	90	,	450	34	50
217	Vañes	Dehesa (La)	Villanueva	470	Idem	315	13	65	3	688	100	88
232	Villanueva de Henares	Valdelobera	Canduela	90	Idem	450	6	60	25	843	26	43
237	Bárcena de Campos	Concejo (Monte)	Bárcena	100	Idem	300	4	10	10	392	23	92
241	Buenavista de Valdavia	Mayor (Monte)	Buenavista	715	Idem	800	10	30	14	1022	131	72
248	Congosto de Valdavia	Cotorro, Reboilón y Soto	Congosto	615	Idem	1125	30	50	10	1495	126	45
251	Espinosa de Villagonzalo	Bayala	Espinosa	800	Idem	700	10	,	80	970	139	70
264	Ibero Seco	El Rey (Monte)	Ibero	120	Idem	500	8	,	4	644	30	40
277	Olmos de Pisuerga	Dehesilla (La)	Olmos	250	Idem	500	6	25	25	718	57	18
278	Idem	Montecillo	Naveros	95	Idem	500	4	20	15	675	25	57
279	Idem	San Zoruil	Olmos	540	Idem	600	6	25	25	818	112	18
280	Idem	Valdemorata	Naveros	25	Idem	230	4	20	15	387	8	87
289	Puebla de Valdavia (La)	Valdemoro	Puebla (La)	330	Idem	720	10	47	23	1054	76	54
290	Renedo de Valdavia	Alto y Agregados	Renedo	640	Idem	1300	10	30	30	1570	129	70
291	Idem	Cerrillo (El)	Polvorosa	350	Idem	1250	10	20	20	1440	84	40
322	Villaeles de Valdavia	Bostal y Alvarizas	Villaeles	580	Idem	1300	15	40	29	1632	124	32
323	Villafruel	Carquesal y Valdeseñor	Villafruel	75	Idem	300	,	40	16	548	20	48
329	Villaluenga y Gabiños	Perionda (La)	Quintanadiez	55	Idem	650	,	,	,	650	17	50
340	Villanueva de Abajo	Valdemorata y Roscales	Villanueva	560	Idem	1280	10	50	10	1590	121	90
342	Villanuño de Valdavia	Arriba (Monte)	Villanuño	115	Idem	500	4	8	50	702	30	02
343	Vilaprovedo	Bayala y Agregados	Vilaprovedo	800	Idem	1500	5	30	50	1815	148	15
345	Villasila de Valdavia	Páramo y Majada	Villasila y Villamelendro	480	Idem	1000	10	25	14	1197	107	97
351	Villota del Duque	Morcorio	Villota	370	Idem	1000	10	10	60	1260	86	60

Palencia 6 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

### Distrito Forestal de Palencia

Pliego de condiciones facultativas para los aprovechamientos de pastos por subasta en los Montes públicos, a cargo del Distrito Forestal de Palencia.

1.º Será objeto de estas subastas los aprovechamientos anuales, durante cinco años, de los pastos existentes en los montes relacionados por el Distrito Forestal, con las limitaciones consignadas en el Plan anual correspondiente.

2.º La licitación versará exclusivamente sobre la cantidad en que ha tasado la Administración forestal cada uno de los cinco aprovechamientos anuales, objeto de la subasta.

3.º El contrato comprenderá todos los años forestales de 1936-37

a 1940 41, ambos incluidos, entendiéndose por año forestal el que comienza en 1.º de Octubre de cada año natural y termina en 30 de Septiembre siguiente.

4.º El rematante, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, ingresará el importe anual de la adjudicación correspondiente, en la siguiente forma:

a) El 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con destino a la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

b) El 90 por 100 restante en Arcas municipales del pueblo a que pertenezca el monte.

5.º El que resulte rematante ingresará también, dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior

por lo que se refiere al primer año del disfrute y dentro de los diez primeros días del mes de Octubre, para los sucesivos ejercicios, en la Habilitación del Distrito Forestal, las indemnizaciones anuales para el personal del Servicio de montes, fijadas en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y cuyo presupuesto se le hará saber oportunamente.

6.º El concesionario deberá presentar en las oficinas del Distrito Forestal, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, copia certificada del acuerdo de la Entidad municipal dueña del monte, por el que se le adjudique la subasta, los justificantes de haber hecho efectivos los pagos consignados en las condiciones

4.ª y 5.ª y certificación de haber cumplido las condiciones económicas fijadas por el Ayuntamiento o Junta vecinal, sin cuyos requisitos no se librará por la Jefatura del Distrito la licencia para el disfrute.

7.º A partir del segundo año forestal de la concesión, el rematante vendrá obligado a proveerse de la licencia anual del disfrute, dentro de los quince días primeros del mes de Octubre, cuya licencia no será expedida si el concesionario no acredita debidamente haber efectuado los ingresos del 10 y 90 por 100 de la tasación anual correspondiente, en la forma que determina la condición 4.ª y no justifica haber hecho efectivas las indemnizaciones a que se refiere la condición 5.ª, ni presenta certificación de haber cumplido las condiciones económicas.



8.ª Obtenida la licencia, el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitio donde se ha de verificar el disfrute, cuya operación la llevará a cabo el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe, acompañado de una Comisión de la Entidad propietaria del predio, del rematante o persona en quien éste delegue, del Guarda forestal encargado de la custodia del cuartel, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente. De esta operación de entrega se extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar el estado del monte y demás pormenores que se juzguen necesarios y será suscrita por todos los concurrentes.

9.ª Para beneficiarse de los pastos subastados, el rematante podrá introducir dentro de la superficie, no vedada, del monte, el número y clase de cabezas de ganado consignadas en el Plan vigente de aprovechamientos; pero no se admitirá variación ni en el número ni en la clase de ganado reseñados.

10 Si durante el periodo que abarca el contrato y por circunstancias muy especiales la Administración Forestal tuviese que autorizar en alguna porción del monte aprovechamientos maderables o leñosos, por efecto de los cuales hubiera de declarar talar aquella porción, el Distrito Forestal llevaría a la tasación anual de los pastos y al número y clase de ganados las reducciones proporcionadas a la merma experimentada por la superficie inicial, sin que el rematante pueda entablar reclamación de ninguna especie.

11. Queda prohibida toda clase de aprovechamientos leñosos a los pastores, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para construir chozas o albergues de todo género.

12. La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalasen por orden del Ingeniero Jefe.

13. El rematante expresará la marca que tiene sus ganados antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia, a los efectos oportunos.

14. El plazo del disfrute será todo el año forestal.

Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1936. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues

el contrato se entiende hecho a riesgo y ventura, en tiempo y cantidad de productos.

La solicitud de rescisión del contrato, en su caso, se presentará ante la Alcaldía o Presidente de Junta vecinal, quienes de acuerdo con la Jefatura del Distrito, resolverá lo que corresponda con recurso Contencioso-administrativo.

15. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya cometido, presentando o comprobando quién sea el autor o autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito.

16. Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este Pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos a su precio y abonando los daños causados.

2.º Si dejase transcurrir los plazos señalados en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en las condiciones 4.ª y 5.ª, ni presentado los justificantes a que se refieren las condiciones 6.ª y 7.ª, se declarará rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta por su cuenta y riesgo, e imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisficará en papel correspondiente, además de costear la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diese principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

4.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los pastores y empleados que utilicen para la ejecución del disfrute.

17. La concesión se entiende hecha a título precario, pudiendo darla por caducada la Administración, en los dos siguientes casos:

a) Cuando el servicio forestal necesite de la superficie arrendada para repoblación u obras de mejora, derivadas de proyectos que hayan sido o sean aprobados por la Superioridad

b) Cuando por consecuencia de un incendio haya necesidad de acotar por seis años al pasto la superficie arrendada.

Tanto en uno como en otro de los citados casos, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a

indemnización alguna por el disfrute de que se le prive, por las obras que haya realizado en relación con la concesión, ni por ningún otro concepto.

18. El rematante respetará todas las servidumbres legalmente existentes en el predio, y no podrá variar el estado actual de las fuentes y arroyos del monte.

Cuando razonadamente necesite la construcción de abrevaderos, deberá solicitarlo de la Jefatura del Distrito, la cual, oyendo a la entidad propietaria del predio, acordará lo procedente.

19. Tanto el rematante como sus pastores y empleados vendrán obligados a cooperar a la extinción de los incendios que se produzcan en el monte y obedecerán en estos siniestros las órdenes que dicte el personal del Cuerpo de Montes.

20. Si el que resulte rematante no residiese en el pueblo dueño del monte, deberá designar un representante domiciliado en dicho pueblo, para que, a nombre de dicha persona, se extiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato dé lugar.

21. En el mes de Octubre de cada año, y con las mismas formalidades de la entrega, se practicará por el Distrito Forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tendrá por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si existieren daños no denunciados oportunamente o hubiere faltado el rematante a algunas de las condiciones del presente pliego, se estará a lo dispuesto en la condición 16.

22. Tanto la entidad propietaria del monte, como el rematante, podrán reclamar de la Administración copias autorizadas de las actas de entrega y reconocimiento, si así lo solicitasen en el acto de practicarse las operaciones dichas.

La inasistencia de una de ambas partes interesadas a las operaciones de entrega y reconocimiento, si fueron previamente notificadas en forma no restará eficacia a las correspondientes actas.

23. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél a quien ceda y traspase estos derechos reuna, a juicio de la Jefatura del Distrito y de la entidad propietaria del monte, las mismas condiciones del cesionario y preste las garantías de este último.

El cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias, y la instancia de traspaso, firmada por ambos contratantes, deberá ser presentada a la Alcaldía o Presidencia de Junta vecinal, las cuales, de acuerdo con la Jefatura del Distrito, adoptará la resolución procedente.

24. En caso de fallecimiento del concesionario, sus legítimos herederos podrán solicitar la continuación a su favor del contrato, siempre que su petición sea aceptada por la Administración Forestal y la entidad propietaria del predio, y se obliguen con las debidas garantías, al cumplimiento de los pliegos de condiciones que sirvan de base en la adjudicación del remate.

25. Contra las providencias de esta Jefatura, imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el tiempo y forma que determinan el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (*Gaceta* del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (*Gaceta* del 21).

26. El aprovechamiento objeto de la subasta, se realizará bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que, auxiliados por una Comisión de la entidad propietaria y por la Guardia civil, procurarán evitar y denunciarán los excesos que se cometan por el rematante y sus pastores y empleados, sin que esta inspección y vigilancia exima de ningún modo al concesionario de las responsabilidades consignadas en este pliego.

27. El rematante tiene derecho a que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante, pero a su vez, el concesionario deberá facilitar al personal del Distrito Forestal cuantos datos y antecedentes le pidan, en relación con el aprovechamiento.

28. Además de las condiciones apuntadas, el aprovechamiento objeto de la subasta, estará sujeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin derecho a reclamación ulterior por ignorancia o error de apreciación.

Palencia 6 de Noviembre de 1936.  
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón

*Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la adjudicación de los aprovechamientos subastados de leñas en los montes públicos del Distrito Forestal de Palencia*

1.ª Será objeto de subasta el aprovechamiento, por un año, de las leñas existentes en cada monte, dentro de los límites marcados en el acto de señalamiento.

2.ª La licitación versará exclusivamente sobre la cantidad en que se tasa el aprovechamiento consignado en el Plan anual.

3.ª El contrato comprenderá el año forestal de 1936 37, entendiéndose por año forestal el que comienza en 1.º de Octubre de cada año natural y termina en 30 de Septiembre siguiente.

4.ª El rematante, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la



fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente, en la siguiente forma:

a) El 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con destino a la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

b) El 90 por 100 restante, en Arcas municipales de la entidad dueña del monte

5.ª El que resulte rematante ingresará también, dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, en la Habilitación del Distrito Forestal, las indemnizaciones para el personal del Servicio de Montes, señaladas en el artículo 7.º de la Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934, y cuyo presupuesto se le hará saber oportunamente

6.ª El concesionario deberá presentar en las Oficinas del Distrito Forestal, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, copia certificada del acuerdo de la entidad dueña del monte por el que se adjudica la subasta los justificantes de haber hecho efectivos los pagos consignados en las condiciones 4.ª y 5.ª y certificación de la Alcaldía o Presidencia de Junta vecinal, de haber cumplido las condiciones económicas fijadas por el Ayuntamiento o entidad menor, sin cuyos requisitos no se librará por la Jefatura del Distrito la licencia del disfrute.

7.ª Obtenida la licencia, el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin la entrega del mismo, cuya operación la llevará a cabo el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, acompañado de la Comisión de Montes, de la entidad propietaria del rematante del Guarda forestal encargado de la custodia del cuartel, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente. De esta operación de entrega se extenderá un acta, en la que se hará constar el estado del monte en las zonas de disfrute y de responsabilidad, y cuantos pormenores se juzguen necesarios siendo suscrita por todos los concurrentes.

8.ª La corta de leña de roble se hará a ras del suelo en las matas de monte bajo, y poda de las ramas, con podón bien afilado, en las guías reservadas para resalvos; no consintiendo descepar ni cortar ninguna raíz, y debiendo quedar los cortes sin astilladura y con una sola inclinación.

9.ª El rematante de leñas de roble queda obligado a dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor formados. La distancia máxima entre los resalvos conservados, será de 10 metros, no pudiendo bajar de 100 el total de resalvos que se deje por hectárea.

10. Los aprovechamientos de brezo y estepa se efectuarán extrayendo la raíz de éstos.

11. En la concesión de leñas para carboneo, éste se hará precisamente en el sitio o sitios que oportunamente señale el personal de Montes.

12. La extracción de los productos se hará por los caminos que se indiquen en el acta de entrega

13. El rematante viene obligado a dejar completamente limpio de despojos los sitios de los aprovechamientos.

14. El plazo para las operaciones inherentes a los disfrutes y para la extracción de los productos, será el de ciento veinte días para las leñas de roble y carbón de cualquiera clase, y para las de brezo y estepa hasta fin del año forestal, entendiéndose que estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se efectúe la entrega.

Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1936. Fuera de estos casos, no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato, que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento pues el contrato se entiende hecho a riego y ventura en tiempo y cantidad de productos.

La solicitud de rescisión del contrato, en su caso, se presentará ante las Alcaldías o Juntas vecinales, quienes, de acuerdo con la Jefatura del Distrito, resolverán lo que corresponda con recurso Contencioso-administrativo.

15. El rematante será responsable de todos los daños que cometa por sí o por sus empleados en los sitios de los disfrutes y en las zonas de 200 metros alrededor, desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se hubieren cometido, presentando o comprobando quién sea el autor, y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito.

16. Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción en la reforma de la Ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en las correcciones especiales que a continuación se expresan, y en consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta, y si tal hiciere, se le impondrá una multa del doble del precio de lo aprovechado, res-

tituyendo los productos a su precio, y abonando además los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir los plazos señalados en este pliego, sin haber entregado las cantidades a que se refieren las condiciones 4.ª y 5.ª, ni presentado los justificantes determinados en la condición 6.ª, se declarará rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta por cuenta y riesgo del concesionario e imponiendo a éste multa igual al 10 por 100 del importe del remate, además de costear la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta, y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización de la Jefatura del Distrito, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio a la entidad propietaria y abonando los daños y perjuicios que hubiere causado.

4.º Incurrirá el rematante en las mismas sanciones del apartado anterior si aprovechase leñas situadas fuera de los límites marcados en el acta de señalamiento, aun cuando hubiese dejado de cortar o rozar parte de las leñas comprendidas dentro de dichos límites

5.º El rematante que rozase por encima del suelo o faltase de cualquier otro modo a lo previsto en la condición 8.ª, abonará como multa la valoración del daño, sin perjuicio de indemnizar a la Entidad propietaria de los daños y perjuicios ocasionados.

6.º Los contraventores de la condición 9.ª, serán castigados con multa de 25 pesetas por cada hectárea mal aprovechada, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

7.º El concesionario que practique el carboneo de leñas en sitios distintos al señalado por el personal de Montes o deje incumplido lo previsto en la condición 10, satisfará multa de 5 a 50 pesetas, viniendo también obligado a reparar los daños y perjuicios que se ocasionen a la Entidad propietaria.

8.º En igual penalidad a la establecida en el apartado anterior, incurrirá el rematante que extraiga los productos del contrato por caminos diferentes a los señalados en el acta de entrega.

9.º Si el rematante dejare expirar los plazos señalados para el aprovechamiento sin haber extraído la totalidad o ninguno de los productos concedidos, o no dejase completamente limpia de despojos la superficie del disfrute, abonará multa a razón de 10 pesetas por cada hectárea que no esté perfectamente aprovechada y limpia, dejando a beneficio del monte los productos no extraídos.

17. El rematante respetará todas las servidumbres legales existentes

en el predio y cuando necesite establecer apiladeros o construir chozas o albergues para sus empleados, solicitará el indispensable permiso de la Jefatura del Distrito

18. Tanto el concesionario como sus empleados y obreros, estarán obligados a cooperar a la extinción de los incendios que se produzcan en el monte y obedecerán en estos siniestros las órdenes que dicte el personal del Servicio de Montes.

19. Si el que resulte rematante no residiere en el pueblo dueño del predio, deberá designar un representante domiciliado en dicho pueblo, para que a su nombre se extiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

20. El rematante vendrá obligado a poner en conocimiento de la Jefatura del Distrito y de la Entidad dueña del monte la fecha en que haya terminado el disfrute, incluso la extracción de los productos y limpieza de la superficie aprovechada.

21. Terminado el aprovechamiento, con las mismas formalidades de la entrega, se practicará por el Distrito Forestal, tan pronto como lo consientan las demás atenciones del servicio un reconocimiento de la superficie entregada y de la realización del disfrute. Este reconocimiento tendrá por objeto comprobar si el rematante cumplió este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades pertinentes.

Si existieran daños no denunciados oportunamente, o hubiese faltado el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, se estará a lo dispuesto en la condición 16

22. Tanto la Entidad propietaria del monte como el rematante, podrán recabar de la Administración forestal copias autorizadas de las actas de entrega y reconocimiento, si así lo solicitasen en el acto de practicarse las operaciones dichas

La inasistencia de una de ambas partes contratantes a las operaciones de entrega y reconocimiento, siempre que fueren previa y debidamente notificadas, no restará eficacia a las correspondientes actas.

23. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, cuando aquel a quien ceda o traspase estos derechos reuna, a juicio de la Jefatura del Distrito y de la Entidad dueña del monte, las mismas condiciones, del cesionario, y preste las garantías de este último.

El cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato, con todas sus consecuencias, y la instancia de traspaso, firmada por ambos contratantes, deberá ser presentada a la Alcaldía, o Junta vecinal, las cuales, de acuerdo con la Jefatura del Distrito, adoptarán la resolución procedente.

24. En caso de fallecimiento del



concesionario, sus legítimos herederos podrán solicitar la continuación a su favor del contrato, siempre que su petición sea aceptada por la Administración forestal y la Entidad propietaria del precio, y se obliguen con las debidas garantías al cumplimiento de los pliegos de condiciones, que sirvieron de base a la adjudicación del remate.

25. Contra las providencias de esta Jefatura imponiendo responsabilidades al rematante, ésta podrá recurrir en recurso de alzada ante la Dirección general del Ramo, en el tiempo y forma que determinan el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 («Gaceta» del 11), y Real orden de 6 de Marzo de 1906 («Gaceta» del 21).

26. El aprovechamiento subastado se realizará bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito forestal, los que, auxiliados por una Comisión de la Entidad dueña del monte y por la Guardia civil, procurarán evitar y denunciarán los excesos que se cometan por el rematante o por sus empleados y obreros, sin que esta inspección y vigilancia exima de ningún modo al concesionario de las responsabilidades consiguadas en este pliego.

27. El rematante tendrá derecho a que por los funcionarios de Montes, Guardia civil y Autoridades locales, se les presten los auxilios que les reclamen como tal rematante; pero, a su vez, el concesionario deberá facilitar al personal del Distrito forestal cuantos datos y antecedentes le pida en relación con el aprovechamiento.

28. Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados estarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin derecho a reclamación ulterior por ignorancia o error de apreciación.

Palencia 6 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

#### Núm. 524

#### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### RESEÑA DE LOS OBJETOS

##### Alhajas de primera subasta

- 50 Reloj bolsillo caballero oro, repetición a minutos.
- 727 Ajustador oro.
- 730 Dos sellos caballero oro.
- 766 Reloj pulsera correa plata caballero y ajustador oro.
- 770 Pendientes cortos oro y diamantes y dos sortijas roseta oro y diamantes.

##### Alhajas de segunda subasta

- 435 Par pendientes oro y esmalte.
- 456 Sello oro ley con escudo español.
- 494 Sortija oro y diamantes y pendientes perlas.
- 509 Sortija oro y zafiro forma teja y otra oro calada caballero.
- 557 Tresillo oro, platino y tres brillantes caballero.
- 590 Un cubierto plata y otro metal, cuchillo y bolsillo señora plata 800 milésimas.
- 612 Sortija oro y diamantes.
- 618 Dos cubiertos plata usados.
- 631 Sortija oro caballero con un brillante defectuoso y dos zafiros falsos.
- 630 Alfiler corbata oro y diamantes.
- 628 Pulsera oro tres brillantes sobre platino.
- 668 Tresillo oro, platino y brillantes caballero.
- 675 Sortija oro señora forma lanzadera con un diamante.
- 499 Pulsera oro, broche y pendientes oro y rubis, pulsera oro con enlace J. F. en brillantes y rubis, reloj oro señora con diamantes y seis cubiertos plata.
- 498 Broche oro y diamantes y pendientes, pulsera oro, sortija oro, platino y diamantes y camafeo montado en broche oro.

##### Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 2.433 Vestido algodón, camisa caballero y camisa señora.
- 2.493 Dos manteos punto, cuatro camisetas, calzoncillo punto, enagua y delantal percal.
- 2.512 Colcha fábrica, dos retales percal, dos vestidos lana, faja, dos camisetas, dos toquillas lana, jersey y dos vestidos algodón.
- 2.542 Dos camisetas y calzoncillo franela.
- 2.626 Estor, vestido sedalina, pelerina lana, bufanda y retal percal.
- 2.638 Alforja, falda algodón, dos camisetas y calzoncillo lienzo.
- 2.681 Camisa señora, chaqueta punto, calzoncillo punto, otro lienzo, toalla, falda percal y chaqueta franela.
- 2.709 Manta lana, camiseta y toquilla lana.
- 2.710 Jersey, retal paño, blusa percal, cuadrante, chaleco bayeta, tres bragas y camisa caballero.
- 2.737 Bata percal, calzoncillo lienzo, chaqueta punto y braga.
- 2.745 Dos toallas, dos bufandas, braga y dos enaguas.
- 2.767 Sábana, camisa caballero, retal percal, chaqueta punto y guardapolvo.
- 2.844 Tres bragas, camiseta y colcha fábrica.
- 2.849 Toalla, dos camisetas y tapabocas.
- 2.907 Chal felpa.
- 2.921 Dos sábanas, dos camisas señora, dos bragas y dos camisetas.

- 2.843 Falda algodón, enagua y jersey.
- 2.956 Tres camisas señora.
- 2.967 Abrigo paño señora.
- 2.970 Colcha fábrica y toalla.
- 2.971 Dos vestidos sedalina y camisa señora.
- 2.973 Dos sábanas.
- 2.979 Dos faldas percal y dos vestidos percal niña.
- 2.986 Dos enaguas, pantalón lienzo, chambra y bata percal.
- 2.993 Falda lana, abrigo lana y vestido algodón.
- 2.997 Colcha damasco.
- 2.998 Retal satín y otro percal.
- 2.999 Vestido lana, chal lana, tres bufandas, chaqueta paño y camisa caballero.
- 3.007 Funda colchón, camisa señora, enagua, dos pantalones lienzo, dos blusas, cortina y cinco camisas caballero.
- 3.008 Sábana, camisa señora, chaleco punto y dos bragas.
- 3.017 Calzoncillo lienzo, camisón y vestido sedalina.
- 3.022 Dos sábanas y colcha fábrica.
- 3.026 Falda y chaqueta lana, falda y chaqueta sedalina y falda y chaqueta seda.
- 3.035 Falda lana, vestido lana, dos camiones y camisa señora.
- 3.038 Dos jerseys lana, bata y vestido crespón.
- 3.041 Dos almohadones y dos colchas fábrica.
- 3.044 Dos retales lienzo.
- 3.062 Dos colchas percal.
- 3.069 Funda colchón, falda lana, delantal lienzo, chaqueta dril, tres almohadones y dos sábanas.
- 3.076 Chal lana, manteo punto, enagua, delantal y vestido algodón.
- 3.079 Sábana, bufanda seda y jersey.
- 3.089 Refajo paño y dos sábanas.
- 3.091 Dos toallas, almohadón, tapete y pañuelo crespón.
- 3.099 Tapete mesa y mantón lana.
- 3.109 Dos sábanas, dos almohadones, falda piqué, mantilla tul, tapete, chaqueta punto y jersey.
- 3.112 Dos colgaduras, camisa señora, chaqueta punto y dos retales lienzo.
- 3.111 Almohadón, enagua, pantalón lienzo, braga, chambra, blusa y mantón lana.
- 3.113 Refajo punto, camisa señora, mantón lana, dos almohadones y falda algodón.
- 3.117 Abrigo astrakán, sábana y refajo muletón.
- 3.120 Mantón pelo.
- 3.122 Colcha seda.
- 3.128 Calzoncillo punto, retal lana, camiseta y bufanda.
- 3.129 Abrigo paño señora, camisa señora, camiseta y sábana.
- 3.139 Tres retales lienzo.
- 3.145 Vestido seda.
- 3.148 Abrigo astrakán señora.
- 3.149 Vestido lana, mantilla toalla y sábana.

- 3.153 Falda seda, calzoncillo lienzo, camiseta y dos almohadones.
- 3.154 Vestido percal, jersey lana, almohadón, vestido lana y bufanda.
- 3.156 Dos enaguas, dos camisas señora, dos bragas, dos sábanas, tapete mesa y colcha de fábrica.
- 3.162 Dos sábanas.
- 3.171 Calzoncillo punto, camiseta, dos manteles y faja.
- 3.177 Seis retales felpa, seis cuadrantes seda, braga y dieciseis paños lienzo.
- 3.179 Dos camisetas, camisa señora, jersey y toquilla lana.
- 3.180 Sábana y colcha fábrica.
- 3.183 Tres tapices.
- 3.190 Camiseta, calzoncillo punto, chaqueta lana y falda lana.
- 3.194 Camiseta, calzoncillo punto y pantalón punto.
- 3.195 Manteo punto, almohadón, enagua, chambra, calzoncillo punto y toalla.
- 3.200 Sábana y camiseta.
- 3.201 Dos sábanas.
- 3.208 Seis servilletas, mantel, sábana, camiseta y pantalón punto.
- 3.219 Abrigo niña, camiseta, y tres mantos punto.
- 3.220 Almohadón, camiseta, sábana, retal percal y vestido algodón.
- 3.222 Toalla, sábana, manto lana, bufanda seda y vestido niña.
- 3.233 Dos colchas fábrica.
- 3.234 Enagua, camisa caballero, manteo punto, braga, dos camisetas, justillo y calzoncillo lienzo.
- 3.239 Dos calzoncillos lienzo, camisa caballero y blusa.
- 3.240 Dos colchas fábrica.
- 3.241 Toalla, pantalón punto, dos servilletas, mantel, enagua, delantal y bufanda.
- 3.242 Enagua, camiseta, manto lana y camisa señora.
- 3.246 Dos camisas caballero, camiseta, camisa señora, retal lienzo y dos fundas colchón.
- 3.248 Falda y chaqueta punto.
- 3.259 Colcha fábrica, dos sábanas, dos almohadones, camisa señora y dos camiones.
- 3.268 Delantal, retal percal, abrigo lana, manto lana, falda algodón, camisa señora y almohadón.
- 3.269 Abrigo paño señora, cubrecorsé, camiseta, braga, falda lana y dos blusas.
- 3.273 Dos camisetas, dos almohadones, cuadrante, camisa señora y dos batas.
- 3.274 Colcha fábrica y sábana.
- 3.275 Sábana, dos almohadones y toalla.
- 3.289 Vestido sedalina, sábana y dos almohadones.
- 3.290 Seis sábanas y colcha fábrica.
- 3.292 Jersey, pañuelo crespón y enagua.
- 3.310 Dos sábanas y almohadón.
- 3.311 Tres sábanas, camisa señora, camisa caballero y toalla.
- 3.318 Dos colchas yute.
- 3.326 Dos camisetas, manteo punto y braga.



3.328 Vestido y chaqueta lana, blusa seda, pañuelo crespón, sábana y abrigo paño señora.

3.330 Dos jerseys punto, dos camisetas, camisa caballero y calzoncillo.

3.341 Dos toallas; almohadón, colcha punto y otra percal.

3.342 Chabrea, retal lienzo y dos sábanas.

3.343 Vestido gasa y almohadón.

3.348 Toalla, sábana, mantel, vestido lana y bufanda.

3.350 Mantón lana.

3.351 Dos retales lienzo, otro algodón y enagua seda.

3.354 Toalla, sábana, dos almohadones y camiseta.

3.363 Chaqueta dril, camisa caballero, pantalón punto y cinco camisetas.

3.371 Sábana, toalla y enagua.

3.379 Camisa caballero, calzoncillo lienzo, dos sábanas y chal lana.

3.382 Chal lana, manteo punto niña, chabrea seda, camiseta y sábana.

3.384 Colcha fábrica, tira bordada, dos toallas, chabrea, tres sábanas y almohadón.

3.385 Camiseta, calzoncillo punto, colcha fábrica y chal lana.

3.388 Dos camisetas, dos camisas señora, enagua y dos bragas.

3.400 Dos toallas, cuadrante, dos almohadones, mantel y jersey.

3.402 Vestido gasa, otro algodón y enagua.

3.403 Sábana, dos camisetas, cuatro servilletas y mantel.

3.407 Abrigo seda señora, servilleta, dos almohadones, mantel, sábana, camisa señora y sabanilla.

3.412 Sábana, almohadón y retal lana.

3.413 Delantal, almohadón, jersey, funda almohadón y enagua.

3.416 Refajo punto, braga y vestido sedalina.

3.418 Tres sábanas, dos almohadones, camiseta y calzoncillo punto.

3.421 Braga seda, falda raso, dos camisetas y enagua.

3.428 Chaqueta punto, chaleco punto, dos almohadones, toalla y delantal.

3.443 Abrigo paño señora.

3.444 Blusa, enagua, camisa caballero, camiseta, retal pana y otro percal.

3.445 Dos almohadones, sábana y bata percal.

3.446 Retal percal, camisa señora, tul, sábana, colgadura y dos camisetas.

3.450 Manta tapabocas.

3.453 Toalla, calzoncillo lienzo, camisa caballero y cinco sábanas.

3.455 Sábana, colcha percal, dos toallas, retal percal, manteo punto, calzoncillo lienzo, camisa caballero y dos enaguas.

3.462 Vestido lana, enagua seda, jersey lana y dos bragas.

3.463 Retal gasa y sábana.

3.466 Dos retales lienzo.

3.468 Chabrea, toalla, tres bragas, pantalón lienzo, enagua, cuadrante, vestido algodón y chaqueta lana.

3.472 Camiseta, cortina, toalla, dos cuadrantes, dos bragas y retal lienzo.

3.473 Mantón lana y colcha fábrica.

3.474 Falda lana, camiseta y guardapolvo.

3.475 Mantilla toalla y mantón merino.

3.479 Falda y chaqueta lana, dos calzoncillos punto.

3.480 Retal tela colchón y otro algodón.

3.485 Colcha fábrica, sábana, enagua, toalla, almohadón y calzoncillo lienzo.

3.489 Retal seda, otro percal y delantal percal niño.

3.490 Tres servilletas, dos sábanas y almohadón.

3.494 Colcha fábrica.

4 Abrigo astrakán señora y vestido lana.

5 Chaleco seda, braga, almohadón, camisa caballero y enagua.

6 Falda lana, camiseta, mantilla tul, manto lana, bufanda, jersey, tres retales paño y sábana.

8 Dos camisetas, echarpe y dos enaguas.

17 Toalla, camiseta, vestido lana y tapete.

18 Mantón Manila.

29 Tres sábanas.

53 Vestido sedalina, enagua y camisa señora

62 Dos faldas lana, chaleco punto y colcha fábrica.

67 Vestido seda, dos cubrecorsés y tira bordado.

72 Calzoncillo punto, mantel, enagua y retal percal.

76 Colcha fábrica, toalla y retal paño.

80 Dos sábanas y almohadón.

92 Jersey, dos calzoncillos punto niño, falda seda y camisa caballero.

*Ropas etc., etc., de segunda subasta*

2.280 Abrigo paño señora.

1.237 Dos calzoncillos lienzo, otro punto y dos camisas caballero.

1.774 Retal mahón, otro lienzo, mantel, camisa señora, chaqueta niño y seis servilletas.

3.286 Delantal, almohadón, chaleco punto, jersey y paño.

127 Camiseta, falda algodón y bata algodón.

482 Dos vestidos sedalina, dos calzoncillos lienzo, dos retales percal.

522 Tres retales percal.

668 Dos bragas, camiseta, retal lienzo y bata franela.

725 Vestido lana y abrigo lana señora.

952 Vestido franela, otro lana, otro gasa y dos batas percal.

1.544 Camisa señora, blusa, chaleco bayeta y almohadón.

1.570 Jersey, enagua y abrigo lana

1.907 Tapete, abrigo paño señora, vestido algodón y chal lana.

1.922 Dos toallas, dos camisetas, vestido percal, calzoncillo lienzo y cubrecorsé.

1.939 Vestido seda, bufanda, enagua, camiseta, calzoncillo lienzo y dos bragas.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 14 de Noviembre de 1936 —El Director Gerente de turno, Carlos M. de Azcoitia.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 529

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Da fe: Que en autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Hermosa Clemente, representado en turno de oficio por el Procurador señor Reyes, contra don Baltasar García y otros, que por su incomparecencia se encuentran en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, dicen a la letra así:

*Encabezamiento:* SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante don Jesús Hermosa Clemente, mayor de edad y de esta vecindad, representado y defendido en turno de oficio, respectivamente, por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y por el Letrado don Enrique Buil y Ruiz; y de la otra y como demandados don Baltasar García González, de esta vecindad, por sí y además en nombre de sus compañeros que figuran en la demanda que formularon ante los Jurados mixtos; y don Emilio Hermosa Monzón, también de esta vecindad, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes, sobre tercería de dominio de unos bienes muebles; y

*Parte dispositiva:* FALLO.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por don Jesús Hermosa Clemente, respecto a los bienes que fueron embargados por don Baltasar García, por sí y además en nombre de sus compañeros que figuran en la demanda que formularon ante los Jurados mixtos, como pertenecientes a don Emilio Hermosa y en su virtud

decreto la cancelación del embargo trabado sobre los mismos, dejándolos a la libre disposición de su dueño don Jesús Hermosa Clemente, sin hacer expresa condena de costas. Mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia según dispone la Ley, publicándose su encabezamiento, fallo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de que el actor no pida con oportunidad se efectúe esa diligencia personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha; doy fe. Palencia trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Isidoro Páramo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de formal notificación a los demandados rebeldes, libro y firmo el presente en Palencia a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

## Fréchilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa de Fréchilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de D. Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre de don Manuel Pablos y Hermanos, del Comercio de León, contra D. Bruno Estébanes Lomas en los que se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Fréchilla a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre de D. Manuel Pablos y Hermanos, del Comercio de León, contra Bruno Estébanes Lomas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Añosa, en reclamación de ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, y

*Fallo.*—Que debo de condenar y condeno al demandado Bruno Estébanes Lomas, a que en término de tercero día una vez firme esta sentencia, pague al actor D. Aurelio Cano Gutiérrez en nombre de D. Manuel Pablos y Hermanos, del Comercio de León, la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, más los intereses que correspondan desde la fecha de la factura, imponiéndole además todas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta la efectividad del crédito.



to reclamado, ratificando el embargo verificado por el Juzgado municipal de Añosa, con fecha nueve de Noviembre en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en atención a la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Marcos (rubricado).—Hay un sello del Juzgado municipal.

Y con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL en atención a su rebeldía.

Frechilla a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Ceferino Marcos.—El Secretario habilitado, Plácido López.

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Aurelio Cano Gutiérrez, contra don Bruno Estébanez Lomas, en los que se ha dictado la siguiente:

*Sentencia.*—En Frechilla a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Aurelio Cano Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra Bruno Estébanez Lomas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Añosa, en reclamación de ciento quince pesetas de servicios prestados; y

*Fallo.*—Que debo de condenar y condeno al demandado Bruno Estébanez Lomas, a que en término de tercer día, una vez firme esta sentencia, pague al actor don Aurelio Cano Gutiérrez, la cantidad de ciento quince pesetas, más los intereses que correspondan desde la fecha de la factura, imponiéndole además todas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta la fecha, del crédito reclamado, ratificando el embargo verificado por el Juzgado municipal de Añosa, con fecha nueve de Noviembre, en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención a la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Marcos (rubricado).—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Frechilla.»

Y con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL, en atención a su rebeldía.

Frechilla veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Ceferino Marcos.—El Secretario habilitado, Plácido López.

Núm. 534

Carrión de los Condes

Requisitoria

Hermenegildo Chiches Losada, de veintitrés años de edad, hijo de Benigno y de Evarista, jornalero, natural y vecino de Castroponce, partido de Villalón (Valladolid), cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 8 del corriente año, seguida contra el mismo y otros por el delito de hurto, se presentará en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia, a responder de los cargos que le resulten en dicha causa y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de referida Audiencia, en la Cárcel de Palencia.

Carrión de los Condes veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, José Olivares.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de Cerrato

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas cada una, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y certificado de servicios, de buena conducta y de antecedentes penales.

En el certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, es requisito indispensable hacer constar en el mismo que el solicitante no ha estado afiliado a ninguna sociedad de carácter izquierdista.

Alba de Cerrato 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Teodosio Herrero.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Se cita por medio del presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, a sesión, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día 28 del actual y hora de las once, con el fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de la Administración de justicia de este partido para el próximo año de 1937, y para examinar y en su caso aprobar la cuenta de dicho presupuesto correspondiente al año de 1935 y si en dicho día no se reuniese suficiente número de representantes para tomar

acuerdo, se señala una segunda y última convocatoria para el día 3 de Diciembre, a la misma hora de las once, y en este día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes asistentes.

Cervera de Pisuerga 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Amérito Pérez.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*

Castrillo de don Juan.  
Villota del Duque.  
Ribas de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Capillas.  
Tabanera de Valdavia.  
Quintanilla de Onsoña.  
Boada de Campos.  
Ligüé zana.  
Prádanos de Ojeda.  
Celada de Robledo.  
Bahillo.  
Valoria del Alcor.  
Villadiezma.  
Velilla de Guardo.  
Villanuño de Valdavia.  
Baños de Cerrato.  
Castromocho.  
Abarca de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
San Cebrián de Campos.  
Becerril del Carpio.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Cobos de Cerrato.  
Villaconancio.  
Melgar de Yuso.  
Villada.  
Pedraza de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Cuarto trimestre y atrasos de los tres trimestres anteriores, los días 26, 27 y 28 del actual, de nueve a trece y de catorce a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Vega de Bur.—1931 hasta 1935.  
Castromocho.—1932, 33, 34 y 35.  
Villalcón.—1923 al 1935.  
Reinoso de Cerrato.—1935.  
Palacios del Alcor.—1931 a 1935.  
Mantinos.—1934 y 1935.  
Valbuena de Pisuerga.—1934 y 1935.  
San Cebrián de Campos.—1935.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Frómista.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Fuentes de Valdepero.  
Villada.